



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia - mínima cuantía

Demandante: Erika Andrea Sogamoso Guzmán

Demandado: Manuel Cuartas Ruiz y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado: 730434089001 **2022 00157 00**

ANTECEDENTES

Presentada la demanda electrónica el 27 de octubre de 2022, el Juzgado con auto del 1 de diciembre de 2022, corregido parcialmente con auto del 14 de diciembre de 2022, en lo que respecta el folio de matrícula inmobiliaria, admitió la demanda y ordenó lo respectivo.

Revisado el expediente, se advirtió que, las entidades Unidad Administrativa de Restitución de Tierras – URT, Unidad Administrativa de Atención y Reparación de Víctimas – UARIV, y el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” – IGAC, presentaron sus respectivos conceptos con relación a la situación jurídica del predio objeto de Usucapión.

Con memorial del 23 de enero de 2023, la doctora EMILCE ECHEVERRY ENCISO, presentó los soportes de instalación de la valla.

Conforme a los documentos que hacen parte del expediente, no se evidenció que a la fecha no hay constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria.

CONSIDERACIONES

Fijado lo anterior, este Juzgado hace las siguientes aclaraciones, en primer lugar, al verificar el contenido de las fotos aportadas por la parte actora y como quiera que no se ha inscrito la demanda, se ordenará agregar al expediente los documentos de soporte de instalación de la valla, sin embargo, una vez allegada la inscripción de la demanda se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en ese sentido, se requerirá a la parte actora para que cumpla con lo anterior.

En línea con lo anterior, se ordenará agregar al expediente las respuestas de las entidades Unidad Administrativa de Restitución de Tierras – URT, Unidad Administrativa de Atención y Reparación de Víctimas – UARIV, y el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” – IGAC, no obstante, se ordenará requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que gestione directamente ante las entidades que restan por presentar sus conceptos jurídicos, para que atiendan los oficios que notificaron del inicio del proceso de pertenencia, lo anterior, de conformidad con las obligaciones impuestas a las partes y sus apoderados contenidas en el Numeral 6º del Artículo 78 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anzoátegui,

RESUELVE:

Primero. – **AGREGAR AL EXPEDIENTE** los soportes de instalación de la valla y los oficios de las entidades Unidad Administrativa de Restitución de Tierras – URT, Unidad Administrativa de Atención y Reparación de Víctimas – UARIV, y el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” – IGAC. Conforme lo decidido en la parte considerativa.

Segundo: **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante para que, cumpla con las cargas procesales de inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y para que, gestione directamente ante las entidades que restan por presentar sus conceptos jurídicos, para que atienden los oficios que notificaron del inicio del proceso de pertenencia, de conformidad con las obligaciones impuestas a las partes y sus apoderados contenidas en el Numeral 6º del Artículo 78 del CGP.

Una vez cumplido con lo anterior, ingresar el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020